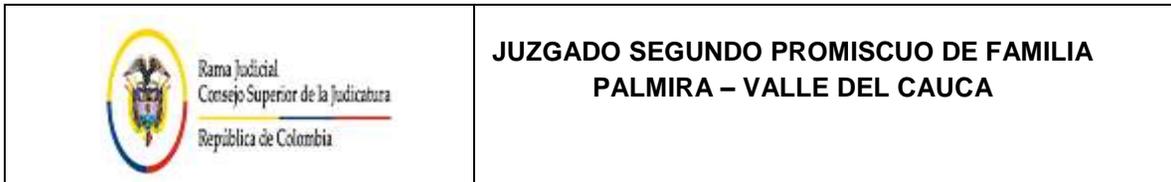


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la parte actora no subsano la demanda en debida forma. Sírvasse proveer

Palmira, 25 de febrero de 2021

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 213**

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto datado 11 de febrero del año en curso, toda vez que el despacho se sostiene en su argumento en que la señora María Cristina, presenta doble filiación como quiera que existen dos registros civiles de nacimiento donde es reconocida como hija, en primera instancia por el señor Marco Antonio Salamanca Ramírez y posteriormente por el señor Adolfo Sadagi Kuratomi Morita, documentos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 del C. G del Proceso, se presumen auténticos, en razón a ello si el acto jurídico consignado en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial N. 22501900 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, no es válido, dicho acto debe ser anulado a través de los medios jurídicos legales previamente al proceso de adopción, por cuanto el mismo nació a la vida jurídica y su validez no se ha discutido en la instancia judicial competente. En consecuencia la demanda de adopción será rechazada.

Es por ello que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de febrero de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c43ca8946d890719164b16fad2c7acd1f115817834ebbf560ae22ee38aff5d4c**

Documento generado en 25/02/2021 01:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**